



Buenos Aires, 10 de diciembre de 2020.

Presidente de la Comisión de Acuerdos
Del Honorable Senado de la Nación
Senadora Anabel FERNÁNDEZ SAGASTI
PRESENTE

REF.: PE Nº 250/20 MENSAJE Nº 145/20
POR EL CUAL SOLICITA
ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL
JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE LA PLATA,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR. ALEJO RAMOS PADILLA

De nuestra consideración:

En nombre y en representación de BASES REPUBLICANAS (Bases A.C.), con domicilio en Mitre 639, 1er. piso, Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, vengo en los términos de los artículos 123 *ter* y 123 *quater* del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación a ampliar los fundamentos de la impugnación oportunamente presentada con relación al pedido de acuerdo formulado por el Poder Ejecutivo Nacional del señor ALEJO RAMOS PADILLA, DNI Nº 25.070.073, para ocupar el cargo de Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de La Plata.



En el día de la fecha hemos tomado conocimiento de ciertas circunstancias que agravan el panorama que describimos en nuestra presentación anterior y que resultan por demás elocuentes de la falta de idoneidad moral del candidato Alejo RAMOS PADILLA para ocupar el cargo para el que se lo propone y del riesgo institucional serio que implicaría su designación.

En particular, describimos la persecución de los empleados y funcionarios originales del tribunal, la violencia laboral ejercida, y los episodios de violencia de género llevados a cabo sobre las empleadas, todo ello cuando se encontraba a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de Bahía Blanca, en carácter de juez subrogante.

En el día de la fecha accedimos a la resolución de Superintendencia dictada en el mes de mayo del año 2019 por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca en el expediente de Superintendencia Nº 49/2015, correspondiente al sumario administrativo caratulado “Irregularidades reorganización del Juzgado Federal Nº 1 de la sede”.

De los términos de la resolución surge que durante la gestión del doctor RAMOS PADILLA se desempeñó en el Juzgado Federal que subrogaba personal no designado en el Poder Judicial de la Nación que llevaba a cabo tareas de colaboración en la realización y control de actos jurisdiccionales.



En concreto: al menos 1 persona totalmente ajena al Poder Judicial de la Nación corregía proyectos de despachos y resoluciones. Esto implica que tomó vista de los expedientes judiciales y de la documentación reservada, vinculados a la presunta comisión de delitos de lesa humanidad que, por expresa previsión legal, son actuaciones secretas y así lo establece el artículo 204 del CPPN: *El sumario será siempre secreto para los extraños.*

A par de ello, esta persona desconocida controlaba a los restantes empleados, indicaba pautas de trabajo, participaba en la confección de resoluciones judiciales, entre otras tareas.

El juez RAMOS PADILLA nunca regularizó la situación de esta persona, ni tampoco se documentó de algún modo su presencia en el juzgado.

En este punto, lejos puede aducir el juez que no tenía conocimiento del trabajo irregular de esta persona toda vez que -como bien expusieron los empleados al prestar declaración testimonial- reinaba un clima de control policial, donde incluso el custodio del magistrado recorría las distintas dependencias del juzgado exhibiendo un arma de fuego en la cintura, todo ello con el fin de controlar hasta el más mínimo detalle de todo lo que ocurría en la Secretaría de Derechos Humanos.

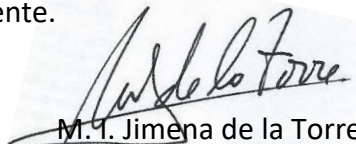
Es más, al ser requerido por la autoridad de superintendencia para rendir explicaciones sobre la presencia de personal ajeno al Poder Judicial, el doctor RAMOS PADILLA nunca contestó los requerimientos cursados e incluso cuestionó frente a la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Nación que se le hubieran cursado tales requerimientos. El juez RAMOS PADILLA intentó una solución política a una estricta cuestión reglamentaria.



En concreto, la Cámara Federal de Bahía Blanca lo expresó de la siguiente manera: “**...Cabe acotar que, oportunamente, este tribunal –como autoridad de superintendencia (cf. arts. 16 y 118 del RJN y, en particular para el caso, Res. CSJN nº 1945/15, en su Expte. nº 3497/2015)– requirió al magistrado subrogante informase expresamente sobre la presencia de personal ajeno a esta jurisdicción federal y/o no perteneciente al Poder Judicial de la Nación, que pudiera estar colaborando o desempeñando alguna función en las dependencias del Juzgado; sin que los reiterados oficios librados a tal fin fueran evacuados. Más aún, el magistrado requerido cuestionó ante la Presidencia del Consejo de la Magistratura los pedidos de informes que esta Cámara (con otra integración) le formuló (cf. fs. 320/321)...**” (lo destacado es de la presente).

Para concluir, la conducta previa verificada por el candidato RAMOS PADILLA permite augurar que si es designado en el tribunal para el que se lo propone, cuando deba resolver sobre el reconocimiento de un partido político, la oficialización de una lista u otro trámite electoral, no dudará en contar con la colaboración de personas ajenas a la Secretaría Electoral y al Poder Judicial de la Nación, a la sazón, seguramente recurrirá a algún “experto” “con experiencia” en cuestiones electorales, quizás, algún militante político afín a su ideología partidaria.

Saludo a la Sra. Senadora y por su intermedio a los restantes miembros del Senado de la Nación muy atentamente.



M. I. Jimena de la Torre
Presidente de Bases Republicanas (Bases AC)

DNI 24.725.987